

REGLAMENTO INTERNO
de la
SOCIEDAD DE CAZADORES
"CAZADORES DE EJEMPLO"

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 1.-De los Socios.

a) Se fija el limite a 550 en el número se Socios, pero queda a criterio de la Junta Directiva, suspender la admisión temporal de nuevos Socios, cuando la falta de espacios así lo aconseje.

b) Por encima del límite de 550 plazas, se reservará un determinado número de ellas para los hijos de Socios que cumplan los requisitos de admisión, nunca sobrepasando la cantidad de 575 en la suma total de socios de número.

c) Es requisito indispensable, haber cumplido la edad de catorce años.

f) En el caso de que posteriormente a la admisión, resultara probada alguna falsedad a este respecto, los socios avalistas, incurrirán en penalización calificada como grave.

Articulo 2º

a) La Sociedad estará formada por Socios **Honoríficos**, Socios de **Honor** y Socios de **Número**, serán calificados según lo estipulado en el artículo 8 de nuestros Estatutos.

b) La concesión de Socio de Honor, será aprobada expresamente por la Junta Directiva y deberá hacerse constar en el libro de Actas.

c) Los socios de número, estarán obligados al pago de las cuotas de entrada, las Ordinarias y las Extraordinarias que se establezcan reglamentariamente.

d) Tendrán la consideración de Socios Honoríficos, todos aquellos que hayan cumplido la edad de 70 años con una antigüedad ininterrumpida en los diez últimos años, quedando exentos del pago de las cuotas.

Artículo 3.

Toda nueva solicitud deberá ser entregada al Secretario, quien expedirá un recibo de la misma y se someterá al dictamen de la Directiva en la primera junta que esta celebre.

Artículo 4º

- a) Una vez resueltas las solicitudes de admisión de nuevos Socios, deberá comunicarse sus acuerdos afirmativos o negativos a los interesados en un plazo máximo de quince días.
- b) Toda admisión o negativa, deberá constar, así mismo en el Acta de la Junta Directiva en que se produzca.

Artículo 5º

- a) Los admitidos pagaran una cuota de entrada de 200 €uros tanto para los socios con escopeta como para los galgueros.
- b) La cuota de entrada, podrá abonarse en un solo plazo o fraccionada, pero teniendo que estar finalizado el pago, antes de la apertura de la **Veda General**.
- c) Las cuotas establecidas para los Socios, serán pagaderas en dos **Semestres**, durante los meses de **Enero y Julio**.
- d) Al Socio que incumpla las normas de pago, será sancionado con una cuantía de 6 €uros de demora por cada mes vencido.
- e) Los pagos se realizarán en efectivo y en la entidad bancaria designada a tal efecto, nunca mediante transferencia Bancaria. Será sancionado como falta leve, el incumplimiento de este apartado.
- f) El Socio podrá domiciliar el pago de sus cuotas, comunicando por escrito al Sr. Presidente, aportándole los datos bancarios para dicha domiciliación. En caso de devolución del recibo domiciliado, se anulará dicha domiciliación cargando los gastos a cargo del socio.
- g) El resto de ingresos distintos a las cuotas se harán efectivo, mediante autorización bancaria firmada por el Presidente.

Artículo 6.

El plazo de admisión de nuevos Socios, quedará cerrado con 30 días de antelación a la **Veda General**.

Artículo 7.

Podrán ser objeto de veto, quienes por decisión reglamentaria de la Directiva, sean considerados furtivos, peligrosos o de costumbres incompatibles con este reglamento, entre ellos, los delincuentes comunes, contra las personas o la propiedad, los habituales en el escándalo, la embriaguez o cuya conducta que se considere indecorosa para acogerle en la Sociedad.

Artículo 8.

Todo Socio que cause baja por incumplimiento de pago de las cuotas, podrá resultar readmitido mediante el pago de todos los recibos atrasados, más las demoras que le correspondan.

Artículo 9.-Bajas temporales y voluntarias:

a) Baja temporal, por retirada del permiso de armas, por traslado profesional u otra causa obligada o por enfermedad, mediante documento que lo justifique debiendo proveerse de un resguardo expedido por el Secretario o Tesorero con el V° B° del Presidente, para que pueda volver a adquirir su condición de Socio, sin obligarle a pago de una nueva cuota de entrada.

Entre tanto permanezca en tal situación de baja temporal, no podrá asistir a Asambleas Generales, ni hacer uso de su condición de socio.

c) La baja voluntaria se solicitará por escrito dirigido al Presidente para que quede constancia en la ficha del Socio por los motivos que la pidió, por si alguna vez desea de nuevo ser admitido.

d) Los Socios quedan obligados a entregar las tarjetas de identificación en el plazo máximo de una semana, en caso de ser sancionado por la Sociedad, ya que ha de estar desprovisto de ellas, mientras prevalece el cumplimiento de la sanción.

Artículo 10.

Los Socios deberán estar al corriente en el pago de las cuotas reglamentarias y para facilitar esta labor, deberán comunicar al Secretario o al Tesorero, los cambios de domicilio, ausencias etc.

Artículo 11.

Los permisos especiales de caza, habrán de ajustarse necesariamente a las siguientes normas:

- a) Por dueño de finca, siempre que las tierras aportadas superen las 50 Hectáreas y previa justificación de las mismas.
- b) Autoridades Locales que estén en ejercicio como Jefes Graduados de la Benemérita, Guardia Civil y Policía Nacional.

Artículo 12.

Autorizaciones para acompañante sin escopeta y sin galgos.

El Socio que solicite este permiso especial, será responsable ante la Sociedad, de los daños o infracciones cometidas por su favorecido incurriendo en igual penalización que el infractor.

a) Condiciones.

Los permisos de acompañante, se darán a parentescos de primer grado (Padres, Hijos, Hermanos), para el resto se solicitara por escrito y será por un tiempo determinado en caso afirmativo.

Artículo 13.

Permiso para la cuelga de perdiz con reclamo, sin escopeta en tiempo de veda.

Será necesaria la autorización del Presidente y solamente se podrá efectuar en el **Paraje y Fecha** acordado por la Junta Directiva. El Socio tendrá que comunicar el deseo de realizar esta práctica con antelación.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

REGLAMENTO DE CAZA EN EL COTO

Artículo 14.

Será de obligado cumplimiento para Socios y Directivos, acatar sin reservas lo dispuesto en este Reglamento y los acuerdos que dentro de su misma normativa, se adopten en Asamblea General o Directiva.

Todo Socio estará obligado a conocer los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, así como las normas que bajo su amparo se dicte para su regulación de las temporadas de caza o de cualquier otra índole por lo que no quedarán exentos de sanción quienes incurrieran en su incumplimiento. La Directiva pondrá para ello a disposición de los Socios, la información necesaria, mediante ejemplares de este Reglamento.

Obvia decir que la regulación del ejercicio o práctica de la caza en el Coto, ha de quedar siempre dentro del marco de la Ley vigente e incluso podrá restringirse en la forma y tiempo que sea acordada por la Junta Directiva.

Artículo 15.

Para efectividad de este Reglamento y de los acuerdos legales que lo cumplantan, de forma independiente de las Sanciones que sean aplicadas por otros tribunales o autoridades, se establecen diversos tipos de sanciones de régimen interno de la Sociedad que serán aplicadas por la Directiva, calificándose de **Leves, Graves y Muy Graves.**

Solamente podrá recurrirse contra una sanción de la sociedad, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la que a la vista de los datos y pruebas pertinentes, dictará de forma definitiva e inapelable la resolución que corresponda.

Será condición indispensable para admitir tales escritos, mantener una línea de corrección y respeto como así mismo en las deliberaciones en el caso que las hubiese, ya que de otra forma, sería desestimado el recurso automáticamente. La vista de los recursos habrá de hacerse en plazo no superior a 15 días.

Artículo 16.-(SANCIONES GRAVES)

Llevará consigo una penalización económica, comprendida entre 150 y 300 €uros y pérdida del derecho a cazar temporalmente hasta un máximo de un año, quedando a criterio de la Junta Directiva.

Se consideran Graves las siguientes:

a) Cazar en tiempo de Veda o en que aún no siéndolo, se haga en fecha no permitida en la reglamentación interior o disposiciones legalmente acordadas ya que está prevista una mayor limitación que la establecida por la Ley.

b) Todo sistema considerado como malas artes y entre ellos, carillas (sistema de puestos echando perdices, liebres etc.) o utilizando el puesto con reclamo artificial. En cuanto a la caza de perdiz con reclamo, se considerará como falta grave el abatir la perdiz hembra.

c)**(Nocturnidad)**-Al igual que lo definido al respecto por la Ley

d)**(Tarama)**-Auxilio de pantalla de Varetas o arbustos para perseguir la caza.

e)**(Luz Artificial)**-Tanto el procedimiento de lámparas manuales como desde vehículos.(Este caso llevará consigo siempre la máxima sanción).

f)**(Hurón)**-Tanto utilizándolo en capturas con escopeta, como con redes.

g) Lazos, trampas o reclamos no autorizados.

h) Con automóviles o cualquier otra clase de vehículos, incluyéndose en este caso también, la persecución de camadas de perdices o especies jóvenes con la ayuda de automóviles, caballerías o incluso a pié.

i) Cazando liebres con galgos, con ayuda de automóviles buscándolas por medio de los olivares, caminos etc.

j) Cazar en puesto fijo, esperando que le entren las especies que son ojeadas o echadas por otros cazadores etc.

k) Cazar en cuerda, considerándose tal, cuando el grupo esté compuesto por más de cuatro cazadores y un acompañante sin arma será pues considerada cuerda, la línea formada por más de cinco personas, lleven armas o no.

l) Los sistemas que produzcan daños contra la propiedad de las fincas o la señalización del Coto.

- m) Por hacerse acompañar por cazadores no pertenecientes a la Sociedad sin la debida autorización.
- n) Por cazar en zonas señalizadas de Reserva y zonas de seguridad.
- o) Injuriar o difamar gravemente a Directivos, Socios o personal de Guardería.
- p) La mala conducta, embriaguez habitual con provocación o escándalo, insultos o actuaciones que sirvan para desméritos del ambiente Social.
- q) Toda manifestación violenta o irrespetuosa, tanto en las Asambleas como en la sede Social.
- r) Otras no definidas en este Reglamento, pero que fuesen calificadas como graves por decisión unánime de la Junta Directiva legalmente constituida y recogidas en la Ley de Caza y su Reglamento.
- s) Sobrepasar los cupos de especies, establecidos por la Junta Directiva.
- t) Cazar en lugares no autorizados por la Junta Directiva.

Artículo 17.-Sanciones Muy Graves con expulsión perpetua:

- a) El cazar especies no autorizadas en las zonas de reserva.
- b) La reincidencia de dos faltas graves en un mismo ejercicio o cinco leves en una misma temporada.

Artículo 18.-Sanciones Leves:

Tendrán penalización económica de 30 a 150 €uros, también por arbitrio de la Junta Directiva o pérdida del derecho de cazar durante tiempo determinado según criterio de la Junta Directiva, si la falta es por materia de caza o de entrada en el domicilio Social, si es por otra causa.

Se entenderán como faltas leves, las siguientes:

- a) No hacer uso de la placa identificativa de Socio, que ha de llevarse inexcusablemente en sitio bien visible cuando se este ejerciendo la jornada de caza.
- b) Cazar sin las normas y autorizaciones correspondientes, firmadas por el Presidente, aunque el Socio este al corriente de sus obligaciones sociales.

Artículo 19.-Recursos:

En toda notificación de sanción, se dará a conocer al denunciado, que contra la resolución de la Junta Directiva, puede interponer recurso en un plazo máximo de quince días.

Artículo 20.

Todo Socio que una vez finalizado el ejercicio económico y no haya cumplido sus obligaciones sociales, en el pago de la cuota y posibles sanciones y demoras, deberá ser requerido al pago, por correo certificado y hacerlo efectivo en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de dicha comunicación, de no ser así una vez transcurrido dicho tiempo, causará baja definitiva. Según el periodo, sin realizar el pago del Semestre que corresponda, el Socio **no recibirá** la autorización para cazar, hasta realizar dicho pago.

Artículo 21.-Guardas.

El incumplimiento de Jornada laboral sin justificación, embriaguez durante el trabajo, malos modos ante el Socio, acudir a lugares públicos con uniforme una vez concluido su trabajo o cualquier conducta indecorosa que cause una mala imagen de nuestra Sociedad, incurrirá en una sanción que quedara a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 22.

Todo Directivo que incurra en las infracciones previstas en este reglamento, será sancionado con el máximo rigor, aplicándosele los topes máximos de cada grupo de los que han sido establecidos.

Artículo 23.

Para los casos no previstos dentro de este reglamento, quedarán al criterio de la Junta Directiva legalmente constituida, tanto la calificación de infracciones o hechos, como en materia de administración o gobierno de la Sociedad y de acuerdo con la Ley y Reglamento de Caza.

La entrada en vigor del presente Reglamento, tendrá lugar a partir de la siguiente temporada cinegética.

"Ciudad" a "25" de Septiembre de 2.009